



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 810 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 23 AGO. 2021

CUT N°:153469-2020-ANA

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 153469-2020, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, solicitada por los Señores RUFINA CERDA LLAMOCCA DE AQUINO, identificada con DNI N° 065688339, FILOMENO PILLACA QUISPE, identificado con DNI N° 31475415, y CONSTANZA TORRE ALCARRAZ, identificada con DNI N° 31467671; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 153469-2020, de fecha 16 de noviembre del 2020, los Señores Rufina Cerda Llamocca de Aquino, identificada con DNI N° 065688339, Filomeno Pillaca Quispe, identificado con DNI N° 31475415, y Constanza Torre Alcarraz, identificada con DNI N° 31467671, solicitaron la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente de las fuentes de agua manantial Uñahuantana y quebrada Uñahuantana, para el proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE EL DORADO, DEL DISTRITO DE OCROS, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO";



Que, mediante recurso de fecha 26 de enero del 2021, el Comité de Usuarios de Agua Huaracayocc - Huyayllapata - Concepción, debidamente representada por el Señor Cipriano Pizarro Fernández, identificado con DNI N° 10063583, presentó oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, alegando lo siguiente:

- a) Con fecha 15 de enero del 2021 apareció un aviso por horas en la puerta del gobernador del distrito de Concepción, por arte de magia desapareciendo a las pocas, normalmente estos avisos tienen que estar en espacios visibles y en varios lugares para evitar confusiones, y no se puso ningún aviso en la plaza de Huayllapata, es muy sospechoso que ocurra esto, es que algo anda mal, o esperaron que no se enteren los interesados del asunto.
- b) Las fuentes citadas tienen resolución de uso de agua oficialmente como se puede observar la Resolución Directoral N° 0491-2019, el nombre verdadero de la zona es quebrada de Musoccancha, y no se llama Uñahuatana.
- c) A parte de falsear la ubicación, para su conocimiento la quebrada Musoccanchahuyacco es el límite de las comunidades campesinas de San Pedro de Tantar y Mariscal Cáceres de Huaracayocc, jurisdicción del distrito de Concepción, provincia de Vilcas Huamán y Región Ayacucho, la distancia más corta hacia el límite norte (Vischongo y Ocros) es más de 4 kilómetros, en resumen la zona no pertenece al distrito de Ocros.

Que, mediante el OFICIO N° 058-2021-ANA-AAA.PA/ALA.BAP., de fecha 29 de enero del 2021, se corrió traslado a los administrados el recurso de oposición presentado por el Comité de Usuarios de Agua Huaracayocc - Huyayllapata - Concepción; sin embargo los administrados no realizaron ningún descargo;

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0062-2021-ANA-AAA.PA/MMTF., de fecha 18 de agosto del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que, mediante la Resolución Directoral N°491-2019-ANA.AAA.PA., se ha otorgado licencia de uso de agua con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua Huaracayocc - Huyayllapata - Concepción, proveniente de la quebrada Uñahuatana, en tal sentido, no existe disponibilidad hídrica para acreditar; respecto a la fuente de agua manantial Uñahuatana, precisa que, según la verificación técnica de campo, esta fuente corresponde a un bofedal, mas no a un manantial como señalaron los administrados; en consecuencia, técnicamente no existe disponibilidad hídrica para el proyecto de los administrados, debiendo declararse fundada el recurso de oposición y desestimar la solicitud de acreditación

Que, mediante Informe Legal N° 171-2021-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 22 de agosto, el Área Legal de esta Dirección, considera que, conforme a las conclusiones arribadas por el Área Técnica, no existe disponibilidad hídrica para acreditar, en vista que, sobre la fuente hídrica quebrada Uñahuatana, existe un derecho a favor del Comité de Usuarios de Agua Huaracayocc - Huyayllapata - Concepción, razón por el cual se debe amparar el recurso de oposición; asimismo, respecto a la fuente de agua manantial Uñahuatana, conforme se ha señalado en la verificación técnica de campo, se trata de un bofedal, siendo esto así, de conformidad al artículo 127° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., esta fuente de agua corresponde a un ecosistema frágil, razón por el cual, en aplicación del principio



precautorio, requiere ser preservada en su estado natural; razón por el cual debe desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA** el recurso de oposición planteado por el **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA HUARCAYOCC - HUYAYLLAPATA - CONCEPCIÓN**, al procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, para el proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE EL DORADO, DEL DISTRITO DE OCROS, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO", solicitado por los Señores Rufina Cerda Llamocca de Aquino, Filomeno Pillaca Quispe, y Constanza Torre Alcarraz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, para el proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE EL DORADO, DEL DISTRITO DE OCROS, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO", petitionado por los Señores **RUFINA CERDA LLAMOCCA DE AQUINO, FILOMENO PILLACA QUISPE**, y **CONSTANZA TORRE ALCARRAZ**, en merito a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- Notificar**, la presente resolución a los Señores RUFINA CERDA LLAMOCCA DE AQUINO, FILOMENO PILLACA QUISPE, CONSTANZA TORRE ALCARRAZ y al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA HUARCAYOCC - HUYAYLLAPATA - CONCEPCIÓN**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

**ARTÍCULO 4°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC